CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1380
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 7 de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA",** instaurado por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **ANTONIO JOSE NUÑEZ,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor del **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA",** instaurado por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **ANTONIO JOSE NUÑEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 44-05733

1. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (85.260,oo),** correspondientes al capital de la cuota causada y no pagada del 30 de Marzo de 2020, contenida en el pagare No. 44-05733.

   1.1. La suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS /CTE ($93.744,oo),** valor correspondiente a los intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de Marzo hasta el 30 de Marzo del año 2020, contenidos en el pagare No. 44-05733.

   1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de **MARZO** del pagare No. 44-05733, objeto de ejecución desde el 01 de Abril de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. La suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($86.709,oo),** correspondientes al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada del 30 de Abril de 2020, contenida en el pagare No. 44-05733.

   2.1. La suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($92.295,oo),** valor correspondiente a los **INTERESES DE PLAZO** de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de Abril hasta el 30 de Abril del año 2020, contenidos en el pagare No. 44-05733.

   2.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de **ABRIL** del pagare No. 44-

05733, objeto de ejecución desde el 01 de Mayo de 2020, día siguiente del vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. La suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($88.183,oo),** correspondientes al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada del 30 de Mayo de 2020, contenida en el pagare No. 44-05733.

3.1. La suma de **NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($90.821,oo),** valor correspondiente a los **INTERESES DE PLAZO** de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de Mayo hasta el 30 de Mayo del año 2020, contenidos en el pagare No. 44-05733.

3.2. Por los INTERESES MORATORIOS legales sobre la cuota capital correspondientes al mes de MAYO del pagare No. 44-05733, objeto de ejecución desde el 01 de Junio de 2020, dia siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

4. La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($89.682,oo),** correspondientes al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada del 30 de Junio de 2020, contenida en el pagare No. 44-05733.

4.1. La suma de **OCHENTA Y NUEVE ML TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/TE ($89.322,oo),** valor correspondiente a los **INTERES DE PLAZO** de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de Junio hasta el 30 de Junio del año 2020, contenidos en el pagare No. 44-05733.

4.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** legales sobre la cuota capital correspondiente al mes de **JUNIO** del pagare No. 44-05733, objeto de ejecución desde el 01 de Julio de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

5. La suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (91.207,oo),** correspondientes al **CAPITAL** de la cuota causada y no pagada del 30 de Julio de 2020, contenida en el pagare No. **44-05733.**

5.1. La suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($87.797,oo),** valor correspondiente a los **INTERESES DE PLAZO** de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de Julio hasta el 30 de Julio del año 2020, contenidos en el pagare No. 44-05733.

5.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** legales sobre la cuota de capital correspondiente al mes de **JULIO** del pagare No. 44-05733, objeto de ejecución desde el 01 de Agosto de 2020, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5.698.362,oo),** correspondiente al saldo insoluto de capital

acelerado, derivado de la obligación contenida en el pagare No. 44-05733.

6.1. Por los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del capital insoluto del pagare No. 44-05733, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde la presentación de la demanda hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

CUARTO: - RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada **ORFA MILENA CHARRIA GIRON**, identificada con C.C.1.144.143.204 de Cali, y T.P. 334.148 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00248-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 81** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ